

ACTA: En la ciudad de Montevideo, el día 11 de julio de 2013, reunido el Consejo de Salarios del Grupo N° 1 "Procesamiento y conservación de alimentos, bebidas y tabaco", Subgrupo 03: "Producción de hielo y cámaras de frío", integrado por: **Delegadas del Poder Ejecutivo:** Lic. Marcela Barrios y Dra. Lujan Charrutti; **Delegados Empresariales:** Sr. Gustavo Gazzano, Hugo Fernández, Ignacio Brignoni asistidos por el Dr. Raul Damonte; y **Delegados de los Trabajadores** en representación de la Unión de Trabajadores del Frío, los Sres. William Moreno, Daniel Comini asistidos por el Dr. Rodolfo Ferreira quienes, **HACEN CONSTAR QUE:**

PRIMERO: Que se procede a fijar el porcentaje de incremento correspondiente al tercer ajuste salarial, en aplicación de lo dispuesto en el acuerdo suscrito el día 6 de diciembre de 2012.

SEGUNDO: Que en virtud de lo establecido en el numeral SEXTO del referido acuerdo, el porcentaje de aumento salarial que regirá a partir del 1° de julio de 2013, es del **5,89%**, resultante de la acumulación de los siguientes conceptos:

A) 2,5 % por concepto de inflación esperada, el promedio entre la meta mínima y máxima de inflación (Centro de la Banda) del BCU para el período 01/01/2013-30/6/2013:

B) 1% por concepto de crecimiento del sector.

C) 2,28% por concepto de correctivo la diferencia entre la inflación esperada para el período 01/01/2013- 30/06/2013 y la variación real del IPC del mismo período: .

Fórmula de ajuste de salarios: $1,025 \times 1,01 \times 1,0228 = 1,0589$ (5,89%).

TERCERO: Por consiguiente los salarios mínimos por categoría para el Grupo N° 1 "Procesamiento y conservación de alimentos, bebidas y tabaco", Subgrupo 03: "Producción de hielo y cámaras de frío", con vigencia desde el 1° de julio de 2013, serán los siguientes:

	Mensual	Jornal
	\$	\$
Sector administrativo		
Grado 1: Mensajero, Cadete (mayor de 18 años)	8591,91	343,69

[Handwritten signatures and initials on the left margin, including a large signature at the top and several smaller ones below.]

[Handwritten initials 'OB' at the bottom right.]

Grado 3: Auxiliar de tercera	11624,60	464,97
Grado 5: Auxiliar de segunda	14553,52	582,13
Grado 7: Auxiliar de primera	17521,62	700,89

	Mensual	Jornal
	\$	\$
Sector obrero		
Grado 2: Peón común, Sereno	10742,54	429,69
Grado 3: Peón calificado, Portero Administrativo	11624,60	464,97
Grado 4: Chofer-Reparditor, Estibador, Chofer, Ayudante de maquinista	13149,42	525,96
Grado 5: Medio oficial, Recibidor-Expedidor de Mercadería, Chofer autoelevador especializado	14553,52	582,13
Grado 6: Oficial, Maquinista de segunda, Foguista	16037,04	641,48
Grado 7: Oficial electricista calificado, Maquinista de primera	17521,62	700,89

Leída que fue la presente, se ratifica la misma y se firma en el lugar y fecha arriba indicados. -----

DIRECCION NACIONAL DE TRABAJO.-

Montevideo, 25 de julio de 2013.-

Pase a División Documentación y Registro.-

p/A Pablo Gutiérrez

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIVISION DOCUMENTACION Y REGISTRO
REGISTRO DE LAUDOS

Montevideo, 26 JUL 2013

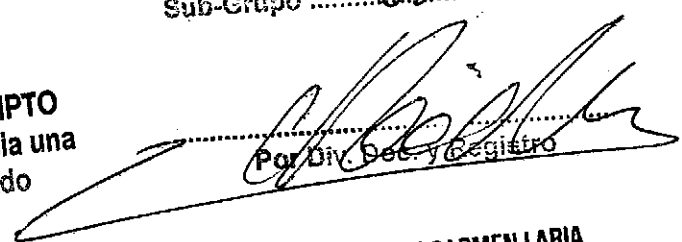
Reg. Con el N° 471 / 2013

Folio, 01 al 03

Grupo 1

Sub-Grupo 03

LAUDO INSCRIPTO
Entra en vigencia una
vez publicado


Por Div. Doc. y Registro

Esc. Ma. del CARMEN LARIA
Directora (I) Div. Doc. y Registro